

**Asesoría General de Gobierno**

---

*Nota de Redacción:* **Norma con Objeto Cumplido.** Se agrega Norma en formato pdf

**Resumen:** Modifica el Artículo 2° de la Ley N° 2752 con el siguiente agregado:

Incorpórase al nomenclador del Artículo 10° de la Ley N° 2707, los siguientes conceptos:

17 — Asignación prenatal

18 — Asignación por Escolaridad Primaria en familia numerosa.

19 — Asignación por Escolaridad Media y Superior en familia numerosa.

La asignación prenatal se abonará en las formas y condiciones que determina la Ley N° 20.590 a partir del 1° de Marzo del corriente año.

Fijase para las prestaciones por asignaciones familiares determinadas en el Artículo 10° de la Ley Provincial 2707, más los conceptos de los apartados 18 y 19 del presente Artículo, los montos establecidos en el Decreto Nacional N° 1019/74, y duplicando en los siguientes casos:

a) Asignación por Hijo: cuando el hijo a cargo del Agente cualquiera sea su edad, fuera incapacitado;

b) Asignación por escolaridad primaria: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados, concurren a establecimientos oficiales o privados donde se imparte educación diferencial;

c) Asignación por escolaridad media y superior: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo, incapacitados concurren a establecimientos oficiales o privados;

d) Asignación por ayuda escolar primaria: se abonará al empleado cuyo hijo o personas a su cargo incapacitados concurren a establecimientos oficiales o privados.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:46:02

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*